

IX. Calcular, registrar y pagar las remuneraciones del personal;

X. Velar porque el personal pueda hacer efectivos sus derechos estatutarios debiendo, al efecto, informar oportunamente acerca de los mismos a los funcionarios municipales;

XI. Programar y ejecutar programas de bienestar y recreación para los trabajadores municipales y su grupo familiar, procurando mejorar la calidad de vida de las personas, en concordancia con las leyes vigentes; y

XII. Las demás que señalen las Leyes Federales y Estatales aplicables, los Reglamentos Municipales y las que le encomiende el Presidente Municipal.

CAPITULO V DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 22. El Departamento de Obras Públicas y Servicios Municipales es la dependencia encargada de dotar de infraestructura básica al Municipio, así como de proporcionar la oportuna y eficaz prestación de servicios públicos básicos. Estará a cargo de un Director (a), quien tendrá las siguientes atribuciones:

A) En materia de Obra Pública le corresponde:

I. Ejecutar el Programa de Obra Pública Municipal;

II. Supervisar las obras por contrato o por administración que se autoricen de acuerdo a las Leyes de la materia;

III. Levantar y mantener actualizado el inventario de la obra pública municipal.

IV. Establecer un programa permanente de mantenimiento de calles, banquetas, obra pública y demás lugares públicos del Municipio;

V. Responsabilizarse de la coordinación administrativa con las instituciones que ejecuten ofertas públicas en la jurisdicción del Municipio;

VI. Responsabilizarse de la coordinación administrativa con las instituciones que ejecuten obras publicas en la jurisdicción del Municipio; y

VII. Las demás que señalen las Leyes Federales y Estatales aplicables, los Reglamentos Municipales y las que le encomiende el Presidente Municipal.

B) En materia de Desarrollo Urbano:

I. Formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos, urbanismo, vivienda y ecología dentro de su jurisdicción territorial del Municipio teniendo a su cargo el cumplimiento de los programas de obra pública;

II. Formular en coordinación con las autoridades federales y estatales el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

III. Coordinarse con las autoridades federales y estatales en la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

IV. Promover y regular el crecimiento urbano de las comunidades del Municipio, mediante una adecuada planificación y zonificación de las mismas;

V. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de construcción y asentamientos humanos;

VI. Promover el mejoramiento de las viviendas y la imagen urbana de los poblados y comunidades del Municipio;

VII. Elaborar estudios para la creación, desarrollo, reforma y mejoramiento de los poblados y comunidades en atención a una mejor adaptación material y las necesidades colectivas;

VIII. Autorizar licencias de construcción a particulares, vigilando que las obras se realicen de acuerdo a las especificaciones estipuladas en las licencias respectivas;

IX. Elaborar y mantener actualizado el inventario y registro de los predios ubicados en la jurisdicción del Municipio con el fin de tener un control de los mismos y coordinarse con la Tesorería Municipal para vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales respectivas;

X. Promover el desarrollo de los programas de la regularización de la tenencia de la tierra y los de propiedad raíz entre otros;

XI. Aplicar las limitaciones y modalidades de uso que se impongan a través de los instrumentos de planeación correspondientes a los predios inmuebles de propiedad pública y privada;

XII. Elaborar la proyección de la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, en concurrencia con las dependencias de la Federación y del Estado y la participación de los sectores públicos y privados;

XIII. Establecer la regulación del uso de suelo en las localidades del Municipio acatando los alineamientos del programa urbano vigente;

XIV. Establecer las nomenclaturas de las vías públicas, jardines y plazas y la numeración de los predios del Municipio;

XV. Dictar las medidas necesarias con relación a lotes baldíos para lograr que los propietarios los cerquen debidamente y los limpien de basura en su caso;

XVI. Dictar las medidas necesarias para evitar que se obstaculice el tránsito peatonal en las vías públicas; y

XVII. Las demás que señalen las Leyes Federales y Estatales aplicables, los Reglamentos Municipales y las que le encomiende el Presidente Municipal.

C) En materia de Servicios Públicos Municipales:

I. Dotar, coordinar, controlar y supervisar la adecuada, oportuna y eficaz prestación de los siguientes servicios públicos municipales:

a) Alumbrado Público;

b) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

c) Mercados y Centrales de Abastos;

d) Panteones;

e) Rastros;

f) Calles, parques, jardines y su equipamiento;

II. Vigilar el mantenimiento y conservación de los edificios y equipos destinados a la prestación de algún servicio público;

III. Recolectar y disponer adecuadamente los desechos sólidos que se generen en el Municipio y mantener limpia la ciudad;

IV. Auxiliar en el mantenimiento y limpieza de las calles, andadores, plazas, parques, campos deportivos, monumentos y demás lugares públicos del Municipio y evitar la existencia de basureros clandestinos;

V. Administrar y conservar los mercados públicos así como vigilar su adecuado funcionamiento;

VI. Mantener en buen estado y ampliar el servicio de alumbrado público de la ciudad y de las poblaciones del Municipio;

VII. Crear áreas verdes y mantener en buen estado los parques y jardines;

VIII. Mantener en buen estado los panteones del Municipio y vigilar que se cumplan las normas legales para su funcionamiento, así como en su caso gestionar y atender su ampliación cuando el servicio lo requiera;

IX. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el funcionamiento de los Organismos Auxiliares Municipales, cuyo propósito es la prestación de algún servicio público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad del Municipio, la investigación científica, o la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia y seguridad social;

X. Administrar y vigilar el funcionamiento del Rastro Público Municipal;

XI. Supervisar que la prestación de los servicios públicos municipales se lleve a cabo con estricto apego a su reglamentación; y

XII. Las demás que señalen las Leyes Federales y Estatales aplicables, los Reglamentos Municipales y las que le encomiende el Presidente Municipal.

**CAPITULO VI
DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL**

Artículo 23. El Departamento de Desarrollo Social es el encargado de administrar las aportaciones federales transferidas al Municipio, en los términos de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí. Estará a cargo de un Coordinador (a) de Desarrollo Social quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. Fomentar la acción de la ciudadanía en la toma de decisiones, mediante la creación del Consejo de Desarrollo Social Municipal;

II. Coordinar las asambleas mensuales con el Consejo de Desarrollo Social para informar sobre obras y acciones concernientes a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios;

III. Elaborar un Programa Operativo Anual por ejercicio fiscal, con previa priorización del Consejo de Desarrollo Social, que contenga las obras y acciones a ejecutar;

V. Elaborar los proyectos y expedientes técnicos necesarios de las obras y acciones del Programa Operativo Anual;

VI. Llevar a cabo los procesos de contratación de obras, adquisiciones, servicios y arrendamientos del Programa Operativo Anual;

VII. Ejecutar las obras y acciones del Programa Operativo Anual, con estricto apego a la normativa aplicable;

VIII. Contribuir con las obligaciones financieras del Ayuntamiento;

IX. Verificar que los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal sean asignados en obras y acciones que beneficien directamente a la población en rezago social y en pobreza extrema;

X. Crear programas sociales para beneficio de la ciudadanía con mayor pobreza y rezago;

XI. Gestionar ante dependencias estatales y federales recursos para proyectos que beneficien el desarrollo social del Municipio; y

XII. Ejercer las demás atribuciones que le señalen las Leyes, Reglamentos e instrumentos legales y administrativos vigentes para la realización de asuntos de su competencia, así como los que establezca expresamente el Cabildo y/o el Presidente Municipal.

**CAPITULO VII
DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL**

Artículo 24. El Departamento de Desarrollo Rural es el encargado de coordinar y supervisar la prestación de servicios